



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

93

Cartagena, 15 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2016-01091-00
<b>Demandante</b>	LEYLY ROQUELINA SILVA CABALLERO
<b>Demandados</b>	U. G.P.P.
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2019, POR LA SEÑORA APODERADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, A FOLIOS 62-92 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 20 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Cartagena de Indias, Febrero de 2019

Señor  
**DR. MAG. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
E. S. D.

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**  
**Demandante: LEYLY ROQUELINA SILVA CABALLERO.**  
**Demandado: UNIDAD PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES SOCIAL-UGPP**  
**Radicado: 13-001-23-33-000-2016-01091-00**  
**Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Citibank, oficina 7B en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro del término legal la correspondiente contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- en su artículo 175, en los siguientes términos:

**I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-**.

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra la Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**.

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores **CARLOS UMAÑA LIZARAZO** Y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ** para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y que obran además en el expediente administrativo anexo con la presente contestación.

**SEGUNDO: No acepto este hecho**, no es cierto lo descrito por la apoderada de la parte demandante puesto que en el plenario no viene acreditado que la actora haya cumplido 20 años de servicio como docente para el 29 de mayo de 2006.

**TERCERO: No acepto este hecho**, los documentos a los que alude la parte demandante y que a la postre son el eje central de la negación a la prestación lo son en cuanto fueron presentados en copias simples, requiriendo para la procedencia de dicha pensión Gracia su originalidad y autenticidad.

**CUARTO: No acepto este hecho**, los documentos a los que alude la parte demandante y que a la postre son el eje central de la negociación a la prestación lo son en cuanto fueron presentados en copias simples, requiriendo para la procedencia de dicha pensión Gracia su originalidad y autenticidad.

**QUINTA:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**SEXTO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**SEPTIMO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**OCTAVO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**NOVENO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**DECIMO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**DECIMO SEGUNDO: No acepto este hecho**, toda vez que la apoderada de la parte demandante sostiene que su poderdante cumple 20 años de servicio teniendo en cuenta los periodos de 1975 a 1977, los cuales no viene debidamente demostrados por lo que en sana lógica dicha sumatoria no corresponde con la realidad.

**DECIMO TERCERO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**DECIMO QUINTO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

**DECIMO SEXTO: NO es cierto**, la resolución RDP 007867 del 23 de febrero de 2016, se emitió por una situación sobreviniente planteada por la peticionaria al haber aportado la declaración extra juicio de honestidad y buena conducta pero sin aportar en original el acta de posesión requerida ni el decreto de retiro aludido.

**DECIMO SEPTIMO: No es propiamente un hecho**, la apoderada se refiere al supuesto actuar de la demandante para verificar el hipotético cumplimiento de los presupuestos procesales, cual es la competencia del juez, no describe en modo alguno un supuesto factico para satisfacer este acápite.

**DECIMO OCTAVO: NO es cierto**, la apoderada de la parte demandante hace una interpretación subjetiva de un supuesto normativo sin describir en este numeral un supuesto factico que satisfaga el acápite.

**DECIMO NOVENO:** No es propiamente un hecho, la apoderada se refiere al supuesto actuar de la demandante para verificar el hipotético cumplimiento de los presupuestos procesales, cual es la competencia del juez, no describe en modo alguno un supuesto factico para satisfacer este acápite.

**VIGESIMO:** Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y anexados con el expediente administrativo en esta contestación.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto carecen de cualquier fundamento de orden legal y fáctico.

#### SOBRE LA DECLARATORIA DE NULIDAD:

**PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA:** Me opongo, las resoluciones demandadas se encuentran debidamente motivadas, en ellas se exponen de manera clara los motivos por los cuales se le negó el reconocimiento de la Pensión Gracia de Docente a la señora LEYLY ROQUELINA SILVA CABALLERO, no era posible que con los elementos de pruebas existentes dentro de la actuación administrativa se tomara una decisión diferente a la contenidas en las resoluciones demandadas. Razón está por la cual las resoluciones demandadas expedidas por la UGPP se encuentran ajustadas a derecho y gozan de plena legalidad.

#### RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

**CUARTA:** Me opongo, las resoluciones demandadas se encuentran debidamente motivadas, las resoluciones claramente se exponen los motivos por los cuales se le negó el reconocimiento en el presente caso específicamente por no existir certeza sobre la vinculación de la demandante para los años anteriores a 1980 específicamente de 1975 a 1977 aludido por la activa.

En el caso que nos ocupa, no se puede predicar restablecimiento de derecho alguno, puesto que si bien se encuentra demostrado la edad de 50 años por la actora al igual que la consagración y la buena conducta, no se encuentra probado ni en vía administrativa, ni en vía judicial el requisito del tiempo de servicio departamental, municipal, distrital o nacionalizado durante 20 años puesto que los tiempos del año 1975 a 1977 no han sido debidamente comprobado.

De los anteriores fundamentos legales se evidencia que serán beneficiarios de la pensión Gracia los docentes que cumplan con la totalidad de los requisitos, y no parte ellos, como es el caso.

**QUINTA:** Me opongo a esta pretensión, puesto que la misma es consecuencia de una eventual condena. En otras palabras, no puede invocarse el reajuste ni indexación de una prestación que no ha nacido a la vida jurídica y que como se ha venido exponiendo y se expresara no hay lugar a la misma por ausencia en el cumplimiento de requisitos legales.

**SEXTA:** Me opongo a esta pretensión consistente en reajustes anual con base en el índice de precios al consumidor-IPC- puesto que se predicen a partir de una eventual condena a reliquidar la prestación como restablecimiento del derecho. Lo cierto que es los actos administrativos objetos de la presente acción gozan de legalidad por lo cual tienen plena validez sin que se haya demostrado o declarado nulidad sobre ellos y bajo ese supuesto no hay obligación de dar o hacer.

**SEPTIMA que debe ser SEXTA:** Me opongo a esta pretensión y solicito que se condene a la parte actora.

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO QUE LE ASISTE A LA DEFENSA

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa petendi.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina iuris tantum, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

H. Juez solicito de manera respetuosa absolver a mi representada de cualquier condena, en el entendido que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales para reconocer la pensión gracia de docentes contemplada en la ley 114 de 1913, especialmente el tiempo de servicio no inferior a veinte (20), toda vez que la mayoría del tiempo prestado por la demandante lo hizo vinculada como personal docente de carácter nacionalizada y nacional y dentro de aquel no logro acreditar tiempo de servicio antes del 31 de diciembre de 1980.

H. Juez solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el demandante acredito 50 años de edad
- Que acreditó buena conducta
- Que acreditó como docente un periodo en la docencia oficial desde el año de 1988 de carácter municipal.

Respecto a la pensión Gracia, necesario se hace mencionar que mediante Ley 114 de 1913, se consagra la misma, regulada de manera general por el artículo primero, tercero y trece de la mencionada norma la cual dispone:

*Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley. (Artículo 15 Ley 91 de 1989 Artículo 19 Ley 4 de 1992)*

En términos generales solicito a su Señoría revisar cuidadosamente el cumplimiento del requisito de tiempo de servicio de la accionante, especialmente el certificado expedido por la Secretaría de Educación de Cartagena de Indias, que sea acreditado los tiempos de vinculación de la docente con el carácter de tales vinculaciones. De igual manera que se solicite al Fomag que certifique con que tiempos de servicio le fue reconocida la pensión de vejez (régimen general) a la demandante, si es del caso.

#### **NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 91 DE 1989**

Este argumento lo expongo con base en la sentencia C-489 DE 2000, la cual excluye del reconocimiento a los docentes que no hubieren acreditado al totalidad de los requisitos a la entrada en vigencia de la ley de nacionalización de la educación es decir la ley 91 de 1989. Referencia: expediente D-2637 Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2 parcial, del artículo 15 de la ley 91 de 1989 Demandante: Angel Antonio Tapia Rodríguez Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ.

**Mediante la Ley 91 de 1989 se estableció una limitación al reconocimiento de la Pensión Gracia, en la mencionada norma se determinó claramente que los docentes que se vinculen al Servicio Docente con posterioridad al 31 de diciembre de 1980, no tiene derecho al reconocimiento de esta pensión, la norma determina tal requisito de la siguiente manera:—... Artículo 15 N° 2 Literal a. Los docentes vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114/13, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos**

Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación... II Cajanal además interpretando el artículo 15, numeral 2, literal A, extendió el beneficio de la pensión gracia a los docentes de orden Nacional, (lo anterior hasta la sentencia C-479/98).

A partir de la entrada en vigencia de la mencionada norma y de la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, este asumió el pago de las pensiones que se generara con posterioridad a la fecha en comento como bien se dispone en el artículo 15 numeral 2 literal b y solo en consideración a los docentes del Orden Nacional así:—... Artículo 15 N° 2 Literal b Para los docentes vinculados a partir del 1o. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá solo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional... II En este orden de ideas a los docentes Nacionalizados con vinculación posterior a 1981 los pensiona el Fondo departamental respectivo en consideración al Departamento con quien tienen su vinculación, la misma ley 91 de 1989 en su artículo primero define a los docentes en nacionales y nacionalizados así:

— ... ART. 1: Para los efectos de la presente Ley los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

*PERSONAL NACIONAL: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional*

*PERSONAL NACIONALIZADO: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1° de Enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975... II*

Ahora bien, la ley 60 de 1993 establecía en su artículo 6.º unos condicionamientos respecto a la vinculación de los docentes, así:

—...**ARTÍCULO 6o. ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.** *Corresponde a la ley y a sus reglamentos, señalar los criterios, régimen y reglas para la organización de plantas de personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales.*

*Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular docentes y administrativos sin el lleno de los requisitos del estatuto docente y la carrera administrativa, respectivamente, ni por fuera de las plantas de personal que cada entidad territorial adopte.*

*Todo nombramiento o vinculación que no llene los requisitos a que se refiere este artículo, serán ilegales y constituyen causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal para quien lo ejecute.*

***El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.***

*Las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán giradas al mismo por las entidades territoriales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El valor actuarial del pasivo prestacional de las entidades territoriales, que deberán trasladar al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se determinará, para estos efectos, con base en la liquidación que se realice con cada una de ellas, y será financiado con sus propios recursos.*

***El régimen de remuneración y las escalas salariales de todos los docentes de los servicios educativos estatales, que en adelante tendrán carácter de servidores públicos de régimen especial, de los órdenes departamental, distrital o municipal, se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979 y demás normas que lo modifiquen y adiciónen. Igualmente, sus reajustes salariales serán definidos de conformidad con la Ley 4a. de 1992...II (Subrayado y negrilla nuestro).***

En el caso que nos ocupa, se encuentra demostrado la edad de 50 años por la actora al igual que la consagración y la buena conducta, sin embargo no se encuentra probado ni en vía administrativa, ni en vía judicial el requisito del tiempo de servicio departamental, municipal, distrital o nacionalizado que resulta el más importante para adquirir el derecho que hoy se debate y especialmente no queda demostrado la calidad de trabajadora ni el tipo de vinculación antes del 31 de diciembre de 1980, es decir que ante la limitante consagrada por la ley 91 de 1989, y por tener vinculación a partir de septiembre de 1988 podemos decir que la demandante no puede acceder a la prestación que hoy pretende.

Por otro lado, sostiene la parte activa que laboró para la Escuela Concentración Alfonso López Pumarejo, en el municipio de Turbaco pero dichos periodos hasta la fecha presente no se encuentran acreditados por cuanto la documentación aportada carece de valor probatoria al haber sido aportada en copias simples requiriéndose para su estudio que las mismas hayan sido aportadas en originales o copias auténticas firmados por el funcionario competente de la entidad territorial correspondiente a la luz del artículo 254 del C.P.C.

Que dado lo anterior es del caso precisar: La pensión gracia de jubilación, es un beneficio con cargo al Tesoro Público y pagado por la Caja Nacional de Previsión Social, a la que tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o

distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley Comenzando por recordar como la Ley 39 de 1903, que reguló la educación durante la mayor parte del siglo, estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador de la época, decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

Por lo tanto, no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 15 de la ley 91 de 1989 por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y cuyo alcance se predica de todo el personal Nacional, nacionalizado y territorial, lo anterior por cuanto la vinculación de la cual se tiene certeza es a partir del 29 de septiembre de 1988 como docente territorial, es decir no viene como docente nacionalizada para que el beneficio se extienda hasta el 31 de diciembre de 1989 ni tiene vinculación anterior al 31 de diciembre de 1980 como docente territorial para gozar igualmente de la prestación que aquí pretende.

De esta forma, la UGPP advirtió la imposibilidad del reconocimiento de la pensión gracia, en tanto que la de mandante no cumple con todos los requisitos necesarios para resultar beneficiario de la pensión gracia.

Ruego finalmente a su señoría no acceder a ninguna de las pretensiones subsidiarias de la presente demanda.

#### **PRUEBAS**

Cuaderno administrativo del causante.

Solicito Señor Juez que decrete las pruebas oficiosas que sean conducentes para apoyar la decisión contenida en las resoluciones demandadas.

#### **EXCEPCIONES**

##### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

##### **PRESCRIPCIÓN**

Propongo la presente excepción de todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente, ya que no reúne los requisitos para cualquier tipo de acción, ya que la exigibilidad de una posible obligación depende del ejercicio del derecho en tiempo.

##### **INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Baso la presente excepción en el hecho que mi apadrinado judicial no es responsable del reconocimiento y pago de la pensión Gracia cuando no se acreditan los requisitos.

El docente no cumple con los presupuestos legales para ser beneficiario de la prestación demandada en atención a la falta de comprobación de mandatos legales.

#### FALTA DEL DERECHO PARA PEDIR

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que como lo he manifestado en el presente escrito de contestación de demanda no hay lugar al reconocimiento de la pensión Gracia a la luz de la Ley 114 de 1913 y demás normas que la regulan, al no haber cumplido todos y cada uno los requisitos legales para la prestación que invoca.

#### BUENA FE

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

#### LA GENERICA.

Corresponde a la que el señor juez encuentre probada dentro del proceso.

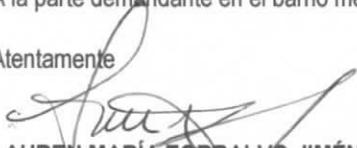
**Si dichas excepciones no son de recibo para el despacho, entonces a continuación se expresan las razones de fondo para que sean denegadas las pretensiones de la demanda.**

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio el Centro Edificio Citi Bank oficina 7B, correo [ltorralvo@ugpp.gov.co](mailto:ltorralvo@ugpp.gov.co).

A la parte demandante en el barrio mencionado en la demanda.

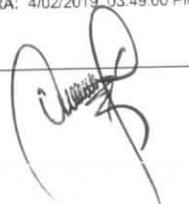
Atentamente

  
**LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ**  
C. C. No 45526629 de Cartagena  
T. P. No 131016 del C.S.J.

#### SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA EXP.: 2016-01091-00  
REMITENTE: ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA  
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PÉÑUELA ARCE  
CONSECUTIVO: 20190264405  
No. FOLIOS: 31 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 4/02/2019 03:49:00 PM

FIRMA:





República de Colombia

1078



Aa039683556

71

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. \_\_\_\_\_ - RADICACIÓN RN \_\_\_\_\_

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017 .

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 .

LA MANDANTE: \_\_\_\_\_

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA: \_\_\_\_\_

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del notariado



Ca213055783



10/10/2016 10521aK78KCDAXB

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

**PRIMERO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----



72

**SEGUNDO:** La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213055762

105228xakj8kcdai 10/10/2016

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----**HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS**-----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

**LEIDO**, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

**DERECHOS \$ 55.300-- - IVA 19% \$ 37.924 - - -----**

**RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----**

**R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----**

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

**EN BLANCO... EN BLANCO**



ESPACIO

EN

BLANCO

74<sup>13</sup>

1078



República de Colombia

Nº 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_  
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) \_\_\_\_\_  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO \_\_\_\_\_  
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 D.C. \_\_\_\_\_  
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO \_\_\_\_\_ VALOR DEL ACTO \_\_\_\_\_  
 ESPECIFICACIÓN \_\_\_\_\_ PESOS \_\_\_\_\_  
 REVOCATORIA DE PODER \_\_\_\_\_ SIN CUANTÍA \_\_\_\_\_  
 PODER GENERAL \_\_\_\_\_ SIN CUANTIA \_\_\_\_\_

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
 REVOCATORIA DE PODER \_\_\_\_\_  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO \_\_\_\_\_ C.C. 350458980  
 PODER GENERAL \_\_\_\_\_  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO \_\_\_\_\_ C.C. 742881104  
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil  
 Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**

NOTARIA SEXTA BOGOTÁ  
 24 ABR 2017  
 NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia  
 República de Colombia



47/10/2015 10:55:09 P.A.C.L. 0992  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del archivo notarial  
 Ca 213055760  
 Ca 117118140

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

20 de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,

75<sup>M</sup>

1078



# República de Colombia

3

07/22



Aa023472045



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad, Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arquivado notarial.

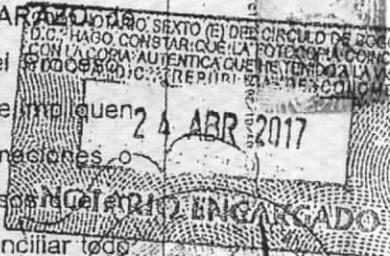
07/65-2013 10354720450004

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arquivado notarial



Ca213045750

Ca117118139



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el usuario

Ca...

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,  
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

**DERECHOS NOTARIALES**

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL  
NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1078

76

JUN 2015

NO 722

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

0040701



- / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- / SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- / DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 pm.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
 RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CUANTIA

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0  
 NUMERO UNIDADES : 1  
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR  
 CATEGORIA : 05 QUINTA  
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :

REPARTO NOTARIAL

COMO NOTARIO EN EL CIRCULO DE BOGOTA D.C. FAGO OBLIGACION QUE LA FOTOCOPIA CONVIDE CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA MANO EN BOGOTA D.C. EN LA FECHA DE 28 DE MAYO DE 2015

24 ABR 2017

ENCARGADO

Dixon Ibanez Vill

NOTARIO ENCARGADO

HUELLA DACTILAR



República de Colombia

República de Colombia

07/05/2015 10:52:05 AM

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del arca notarial



Ca213045758

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

Escadema

27 JUN 2015  
NO 7 22



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.158.364 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFORME CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. 24 ABR 2017  
NOTARIO EN ABOGADO



1078  
77

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

NO 722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 500 DE  
28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que la confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013;

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, según en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Artículo 2°. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1987;

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAY 2015

*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
Directora General



ARIA SEXTA  
BOGOTA

NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
O CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFORME  
A LA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
DE LA ORIGINAL EN LA OFICINA DEL  
BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2015



República de Colombia



07/05/2013 10:24:42 CAL 0100K



Ca213 0555757



Para el notario para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

Este documento es una copia certificada de un documento original que se encuentra en el archivo notarial

Cada una de las copias...

COLOMBIA S.A.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 UGPP

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

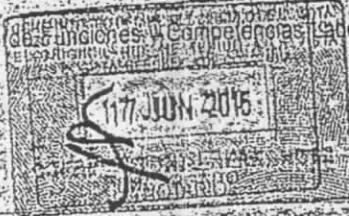
En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole atender, fiel y lealmente, los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de funciones y competencias laborales de la Unidad y cuenta con la cédula profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



*[Handwritten signature of Carlos Eduardo Umána Lizarazo]*

*[Handwritten signature of the official giving possession]*

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

REVISOR: Andrea Rodríguez / Francisco Brito  
 ELABORADOR: Lorena Solaque

1078

78

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991

"Por la cual se declara una vacante en el cargo de Director Técnico"

Nº 1842



Que de conformidad con la resolución por numeral 17 del artículo 3º del Decreto 3027 del 19 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ingrid Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 22, en virtud de la necesidad específica de funciones y competencias laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se cargará el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 22 de la planta gubernativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones, Previsión de la Protección Social - UGPP.

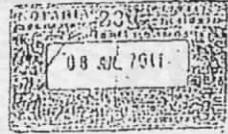
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2015

*Flora Luz...*  
FLORA CRISTINA GIL OJEDA DE SORIANO  
Directora General



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA POR OTAR D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia



Ca 21 305 5756  
07/05/2010 10:55:04 AM  
Ca 117118125

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD GENERAL Y CONTROL SOCIAL  
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE SEGUROS SOCIALES

RESOLUCION NÚMERO 1110 DE 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD  
PERSONAL Y COMUNITARIAS PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL SUSPENSION

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 27 del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 59 de 2004.

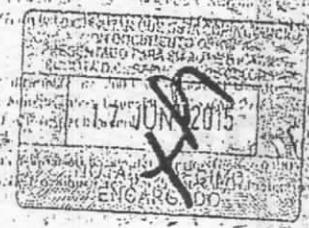
Que la Unidad Administrativa Especial de Salud General y Control Social, en cumplimiento de las facultades conferidas por el artículo 175 de la Ley 101 de 1993, ha adoptado las medidas de control y vigilancia de la prestación de servicios de salud en el sector de la salud pública y la gestión de los recursos humanos, en el marco de la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015.

Que mediante los Decretos 1071 y 1072 de 2015 se adoptaron las medidas de control y vigilancia de la prestación de servicios de salud en el sector de la salud pública y la gestión de los recursos humanos, en el marco de la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015.

Que el Decreto 1071 de 2015 adoptó las medidas de control y vigilancia de la prestación de servicios de salud en el sector de la salud pública y la gestión de los recursos humanos, en el marco de la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015.

Que la resolución NÚMERO 1110 de 2015 adopta las medidas de control y vigilancia de la prestación de servicios de salud en el sector de la salud pública y la gestión de los recursos humanos, en el marco de la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015.

Que a través de la Resolución NÚMERO 1110 de 2015 se adoptan las medidas de control y vigilancia de la prestación de servicios de salud en el sector de la salud pública y la gestión de los recursos humanos, en el marco de la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015.



COMO NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA  
CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
24 ABR 2017



1078

79

Página

República de Colombia



7 JUN 2013  
NO 772

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO  
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL  
OTORGANTES:  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:  
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acto de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.  
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.  
Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

PILAR CUBIDES TERREROS

ENCARGADA

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CONSTA QUE LA FOTOCOPIA CONCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



Ca 21305575E  
C3117116122

Hayed notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

87-65-2813 10332-AL-CP-4270

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Hayed notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Colmena SA

Colmena SA





*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B - 45 PISO 2

Estado civil SOLTERA

*Alejandra Ignacia Avella Peña*  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1107

Dirección Av El Dorado N: 69B - 53 PISO 2

Estado civil casada



*Salvador Ramirez Lopez*  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415048

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B - 53 PISO 2

Estado civil Casada

NOTARIO REITO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
COMO CONSTA QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON LA FORMA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
DADO FIDUCIA RECURRICIA DEZ COLOMBIA

24 ABR 2017



1078

81

República de Colombia



17 JUN 2015

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Para el uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PILAR GUILLERMO TERREROS  
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA  
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos-Notariales: \$ 46.400  
 Recauda Fondo de Notariado: \$ 2.400  
 Recauda Superintendencia: \$ 4.400  
 Iva: \$ 11.152  
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

7 JUN 2015

NOTARIO ENCARGADO



ITM/PODERESE\_MAIL\_201302658

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

2-4 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia



Ca213055753



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PUX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 401 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.  
notarin47@notarin47debogota.com notarin47@bogota@netial.com  
www.notarin47debogota.com



1078

82



República de Colombia

5

NO 722



Aa02317286

OTORGANTES

*Gloria Luc Cortés*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRÓNICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL soltera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

*[Signature]*  
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AV Calle 26 N° 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRÓNICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL Casado



24. ABR 2017



República de Colombia

República de Colombia



Ca213055752

C9117116138

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

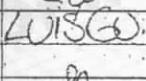
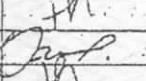
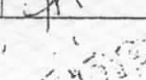


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ ESPINA

WAGUE JACON	
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ	
BOGOTÁ D.C. 33-15	LUIS G.
COMO NOTARIO SECCIÓN	
D.C. HAGO CONSTAR QUE	
CON LA COPIA AUTÉNTICA	
DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA	
DE COLOMBIA	
PODER	
24 ABR 2017	
NOTARÍA DÉCIMA	
ENCARGADA	



1078

22  
83

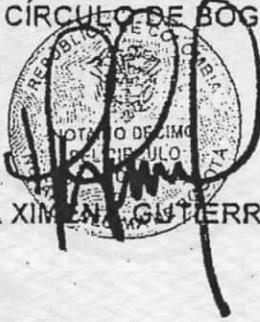
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº.0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



República de Colombia  
República de Colombia

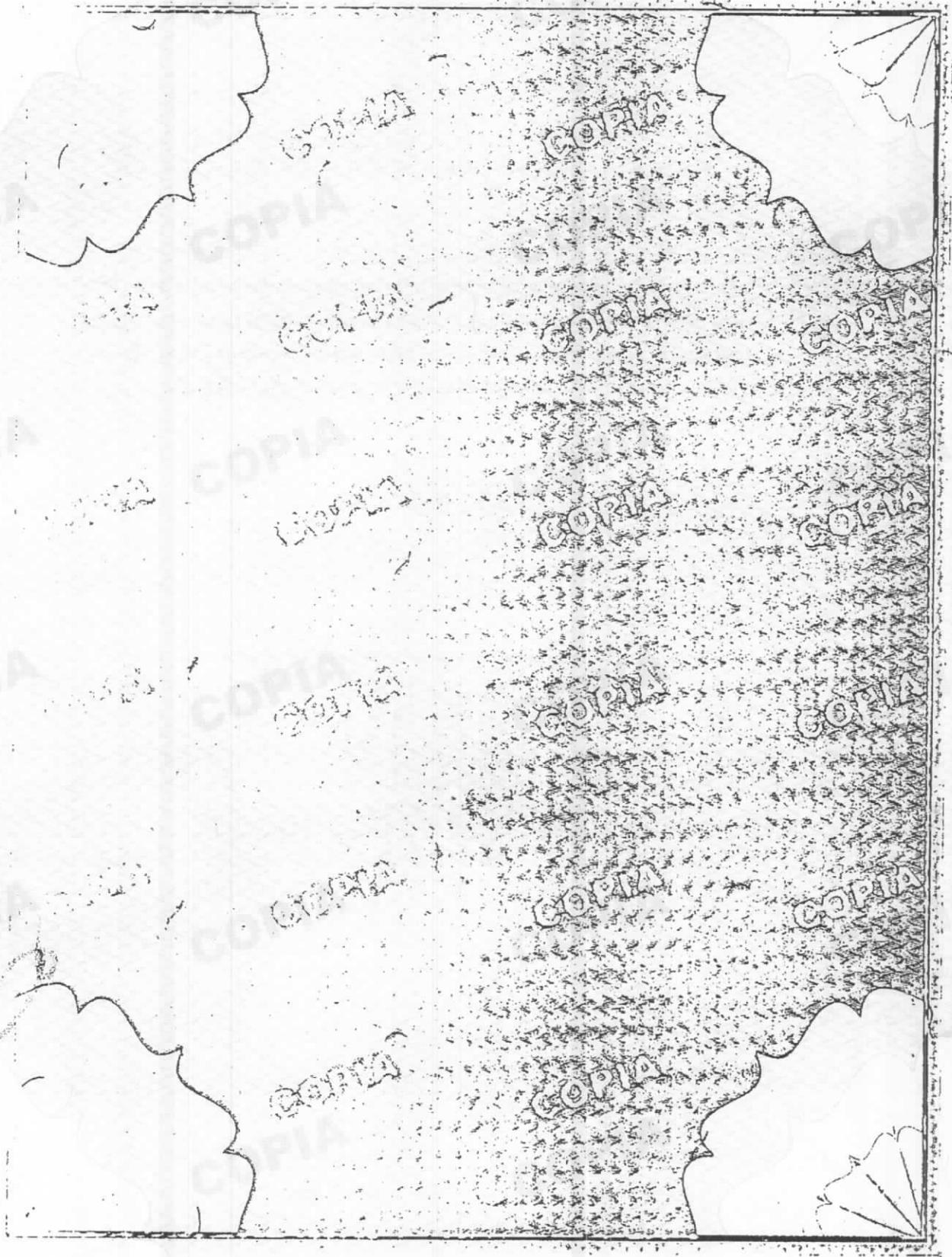
Papel notarial para una escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07-05-2015 18031090966014



Cadema S.A. 16.499.9918

Cadema S.A. 16.499.9918





# República de Colombia

14 JUL 2015

78  
84

NO 875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----  
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO  
 QUINCE (2015) -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----  
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----  
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO  
 ESPECIFICACIÓN ----- PESOS-----  
 (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA -----SIN CUANTIA



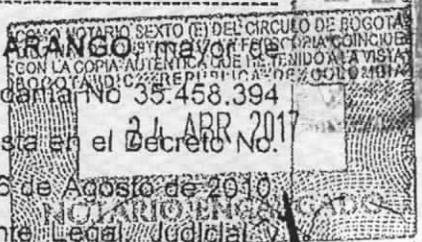
### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AÑANGO	C.C. 35.458.394

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101
-------------------------------	----------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AÑANGO mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010 (los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal (Judicial) extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial  
 07/02/2013 143546 Joba FokCFK  
 Certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Colombia S.A. No. 1000-010  
 Colombia S.A. No. 1000-010

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

**SEGUNDO:** Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

**TERCERO:** Que parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su / (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMO NOTARIO SE ENDEBEN DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA COPIA QUE HE TERMO  
CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TERMO EN  
BOGOTÁ D.C. DE COLOMBIA

24 ABR 2017



NO 1078

85

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guardada del fe público.

0040701

LIBERTAD Y ORDEN

BOGOTÁ D. C. 10 DECIMA DE BOGOTÁ

NO 875

-/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 -/ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 -/ DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.  
 RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
 CUANTIA" REVOCACION, DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0  
 NUMERO UNIDADES : 1  
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR  
 CATEGORIA : 05 QUINTA  
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

Entrega SNR :

Recibido por :

3 JUN 2015

REPARTO NOTARIAL

27 ABR 2017

14 JUL 2015

HUELLA DACTILAR ENCARGADO

República de Colombia

República de Colombia



C3121672053

NOTARIA SEXTA  
 BOGOTÁ D. C.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
 CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
 BOGOTÁ D. C. REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO

Juanes Villota

Cadema S.A. m. 0990300

República de Colombia



Junta de

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0013 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
BOGOTÁ, D.C.  
5 ABR 2010  
NOTARIO

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEKTIO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR DE LA FOTO QUE COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TRINERDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

NOTARIO EN CALIDAD

14 JUL 2015

NOTARIO

4 27 JUN 2015  
722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que la confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GARCIA INES CORTES ARANGO  
Directora General

1078

17 JUN 2015

14 JUN 2015



24 ABR 2017



República de Colombia



10332-904201100 certificaciones y documentos del archivero notarial

Ca 121672052

Cardenio S.A. No. 89990000



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entregó copia de las funciones correspondientes.

COPIA DE LA CIRCULAR DE BOGOTÁ  
 COMO N...  
 BOGOTÁ  
 21 ABR 2017

17 JUN 2015  
 14 JUL 2015

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: *[Signature]*  
 ELABORÓ: *[Signature]*  
 Andrea Rodríguez / Francisco Brito  
 Lorena Solaque



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LOS SERVICIOS Y CONFERENCIAS  
NACIONALES DEL PUEBLO COLOMBIANO - UNAS

RESOLUCION UNAS 001 DE

14 DE JULIO DE 2015

Por la cual se...

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PERSONAL Y COMPLEMENTARIOS PARTICIPATIVOS DE LA UNIDAD COOPERATIVA UNAS

En ejercicio de las facultades legales y de las atribuciones que le competen...

Que la Unidad Administrativa Especial de los Servicios y Conferencias Nacionales del Pueblo Colombiano...

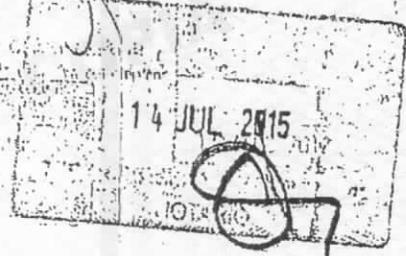
Que mediante los Decretos 2071 y 2123 del 24 de febrero de 2015...

Que el Decreto 2071 del 24 de febrero de 2015...

Que la presente resolución...

Que en virtud de lo anterior...

Que en la...





14 JUL 2015

# República de Colombia

3

Nº 8757

1078  
88



documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, -los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

### DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

### LOS OTORGANTES

*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Pto 2.

TELÉFONO 4237300

EMAIL: geortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



HUELLA ÍNDICE



24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

C=3121672030

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública

*CE*  
**CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**

**C.C.No.** 74281101

**ACTIVIDAD ECONOMICA**

**DOMICILIO** Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

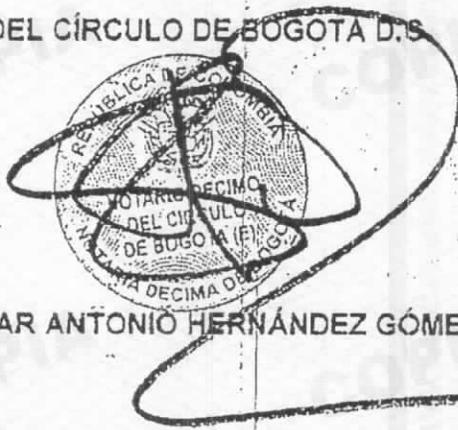
**TELEFONO** 4237300

**EMAIL:** ceumana@ugpp.gov.co

**En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**



**EL NOTARIO DÉCIMO (10°)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.**



**OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ**

RADICACION	<i>Daniel M.</i>
DIGITACION	<i>MMG/1294/15</i>
IDENTIFICACION	<i>Carlos Gonzalez</i>
W/bo PODER	
REVISION LEGAL	<i>Daniel M.</i>
LIQUIDACION	<i>Daniel M.</i>
CIERRE	<i>Daniel M.</i>

1078 89

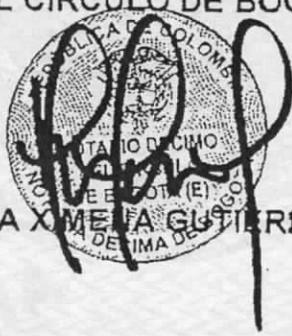


### NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



República de Colombia  
República de Colombia

Boletín notarial número 07/05-2015  
Código de Comercio 1405331 FC 300-4096  
Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO



# República de Colombia

# 1078



Aa039683558

29  
90

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 ---  
 MIL SETENTA Y OCHO ---  
 DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) ---  
 DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). ---  
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,  
 D.C. ---

**CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**

C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
 Parafiscales de la Protección Social - UGPP



**DIXON OBERLIN BAÑEZ VILLOTA**

**NOTARIO SEXTO (6º) - E - DE BOGOTÁ, D.C.**



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramirez - PODER 1054/2017.-
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca213055725

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA  
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 201880013487742  
Fecha Rad: 01/11/2018 13:56:34  
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE  
Folios: 1; Anexos: 0

CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro  
Sede: Calle 13  
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) SILVA CABALLERO LEYLY ROQUELINA la cédula de ciudadanía No. 30768976 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 01 de Noviembre de 2018.

\*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

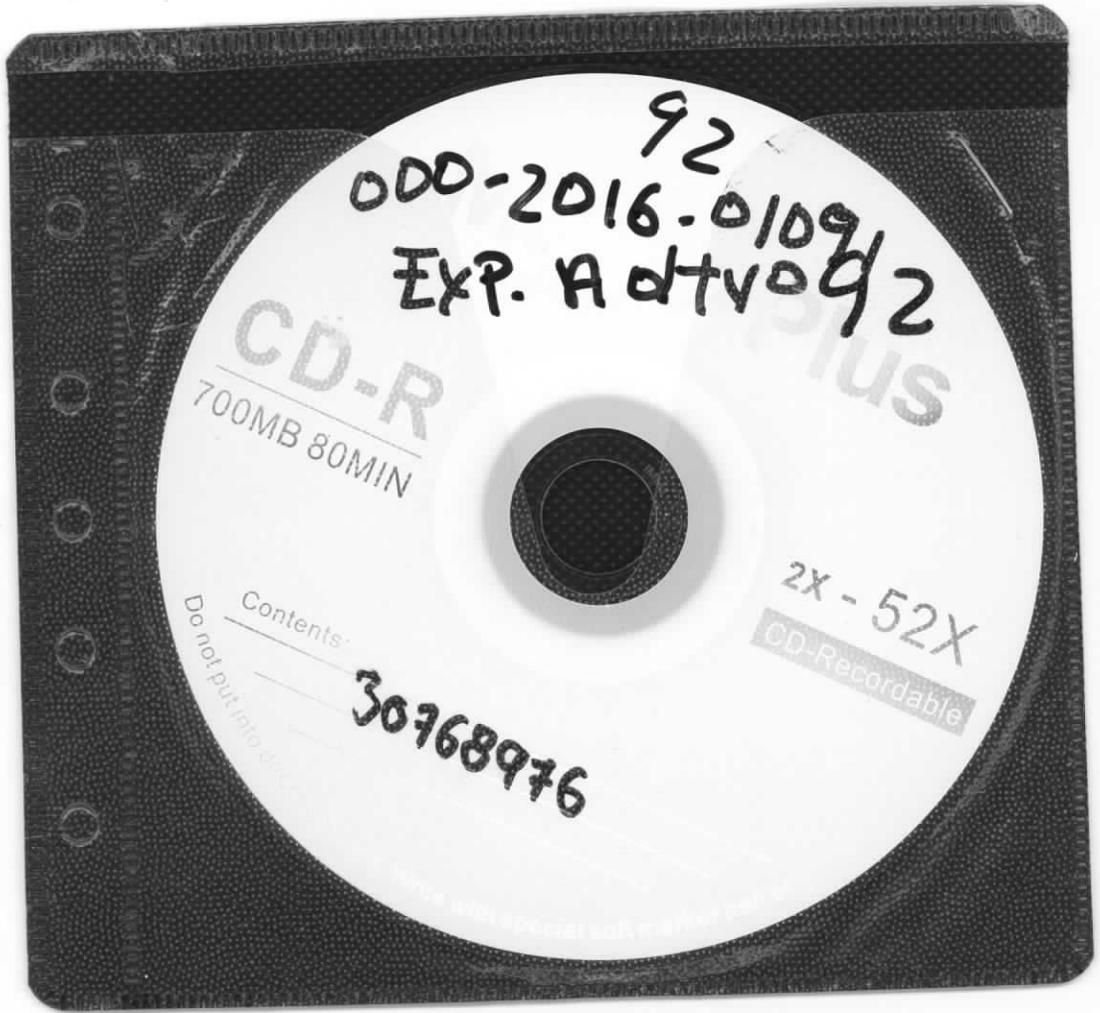
\*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO  
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Diego Alfonso *DA*  
Verifico: Valerie Martínez *VM*  
Visto bueno: Oscar Rincón *OR*

Clave Expediente: 1m2g3n3sugpp.

Recepción de correspondencia: Avenida Carrera 58 No. 13 - 37 (Bogotá)	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423 Línea fija en Bogotá: (1) 4926090 Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.		
Centro de Atención al Ciudadano Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá) Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.			



92  
000-2016-0109  
Exp. Adv 9/2

CD-R

700MB 80MIN

2x - 52X

CD-Recordable

Contents:

30768976

Do not put into drive